



GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1057.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro Ultramar dijo en 21 de Julio último al de la Gobernacion que sigue:—Contestando á la atenta comunicacion de V. E. fecha 21 de Junio último, debo manifestarle que por este Ministerio no hay inconveniente en que se aprovechen por el Administrador de Correos inglés de Hong-Kong, las oportunidades que, sin perjuicio del servicio ordinario, se presenten para remitir desde aquella plaza á Manila la correspondencia que de España se dirige al Archipiélago Filipino, y á las cuales se refiere la Direccion general de Postas de Inglaterra en el oficio que dirige al de igual ramo en la Metrópoli.—De orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas. Manila 10 de Noviembre de 1869.—Cumplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1043.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de esa Intendencia n.º 1746, de 20 de Mayo último, en que dá cuenta de haber instalado una Fábrica de tabacos en el cuartel del Fortin; de los expedientes que á la misma acompañan, que se refieren á la autorizacion solicitada por dicha Intendencia para instalar la Fábrica, á la incautación por la Hacienda del edificio de que se trata con los gastos ocurridos por la distribucion de talleres, almacenes y oficinas, á la sujecion de doscientas personas de labor, á la adquisicion de utensilios y enseres de oficinas, y á la plantilla del personal con que ha de dotarse la Fábrica; S. A. el Regente del Reino, se ha servido aprobar todas las medidas consultadas en los referidos expedientes y disponer al propio tiempo se diga á V. E. y al Intendente de Hacienda, como tengo la satisfaccion de ejecutarlo en su nombre, que la conducta de ambos en esta ocasion ha sido, cual era de esperar, digna del reconocido celo que tienen por el servicio público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1869.—*Becerra*.—Señor Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Octubre de 1869.—Cumplase y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes, previa su publicacion en la *Gaceta*.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1047.—Excmo. Sr.—El Presidente del Tribunal de primera instancia de clases pasivas, dice á este Ministerio con fecha 4 del corriente lo que sigue:—Este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha declarado á D. José Gomez y Rios, oficial primero cesante del Gobierno Superior Civil del Filipinas, con derecho á haber anual de mil ochocientos escudos, mitad de tres mil seiscientos que disfrutó con arreglo al Real Decreto de 13 de Mayo de 1859 en el espresado destino; debiendo abonarse desde primero de Octubre último, día siguiente á su cesacion.—Lo que manifiesto á V. E. con remision del certificado de clasificacion, á fin de que se sirva consignar el pago de dicho haber sobre las cajas de Ultramar.—Lo que de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, advirtiéndole que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Diciembre de 1864, no se entenderá este trámite como obstáculo para cumplir en cuanto haya lugar y fuere necesario lo preceptuado en los artículos 12 y 15 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849, no acompañando el certificado del Tribunal por haberse entregado aquí bajo recibo al interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Octubre de 1869.—Cumplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

Superior Decreto de 21 de Febrero de 1861.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Jefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: Que debiendo llegar á esta Capital el dia 22 ó 23 del corriente S. A. R. el Duque de Edimburgo, y no habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto por este Corregimiento sobre la pintura ó blanqueo de la fachada de las casas situadas en el trayecto que recorrerá S. A., desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, se reiteran dichas disposiciones para su mas exacto cumplimiento, imponiendo los correctivos que haya lugar á los que dejen de acatar las órdenes de la autoridad.

1.º El trayecto que recorrerá S. A. desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, por la calzada del Istmo, puente de Barcas, plaza de San Gabriel, calle de la Escolta, plaza de Santa Cruz, calle de Carriedo, plaza de Quiapo, calle Real del mismo y calzada de San Sebastian, ademas del decorado extraordinario, que dispondrá una comision especial; cuidarán los vecinos de colgar sus casas lo mejor posible, y si la entrada se verificare de noche las pondrán al mismo tiempo profusamente iluminadas.

2.º Los dueños del edificio del tránsito, cuyas fachadas se encuentren en mal estado, y para el dia en que se verifique la entrada de S. A., procederán á pintarlas ó por lo menos á blanquearlas.

Dado en Manila á 16 de Noviembre de 1869.—*José C. de Herrera*.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

La Excmo. Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido nombrar, en acuerdo de 11 del mes actual, á D. Gonzalo Muller, Alcalde mayor electo cesante de Bataan, para que desempeñe en comision la Alcaldía mayor del distrito de Quiapo de esta Capital, durante el tiempo en que su propietario Don Wenceslao Cuervo y Valdés use de la licencia que le ha concedido el Ilmo. Sr. Regente interino.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta de Manila* para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—*Mateo Barroso*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 17 de Noviembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Emilio Abades.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. José Ordoval.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete de esta Capitanía de Puerto, dotada con veinticuatro pesos mensuales, se invita á los que deseen obtenerla, para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, dirijan sus solicitudes á esta oficina, uniéndolas á ellas certificados de buena conducta y de sus servicios anteriores. Los solicitantes se sujetarán á sufrir en oposicion ejercicios teórico-prácticos de los idiomas Inglés y Francés, ó cuando menos del primero, que versarán sobre lectura, escritura, traduccion y hablar correctamente.

Manila 12 de Noviembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, corbeta española *Gloria*, de 458 toneladas, su capitán D. Martin Antonio Bollegui, en 154 días de navegacion, tripulacion 19, con carbon: consignada á la orden.

De Balayan, en Batangas, pontin n.º 463 *Nieves*, en 3 días de navegacion, con 458 cajones de azúcar, 150 canaves de mongos, 46 id. de maiz, 26 cerdos, 16 tinajas de balao; 4 id. de miel de aveja, 23 canastos de algodón con pepita y 26 piezas de cueros de vaca salada: consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Andrés A. de Jesus.

De Ilocos Sur, bergantin-goleta n.º 202 *Tranquilidad*, en 4 días de navegacion, con 70 cajas de añil, 500 piezas de cueros de carabao, 60 pipas vacías, 100 tinajas de manteca, 200 picos de mecate, 80 id. de arados viejos, 50 piezas de lona de Europa, 100 latas vacías y 16 cerdos: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano, su patron Ladislao Pilar; y de pasajeros el 2.º Practicante de Sanidad de la Armada, D. José Eizmondi y Taason, con su esposa D.ª Justa Castro.

De Iloilo, id. id. n.º 147 *Bella Maria*, en 24 días de navegacion por haber hecho escala en Concepcion, para hacer aguada y arribada en Sicogon por tiempos contrarios, su cargamento 2000 picos de sibucao: consignado al patron José Estanislao.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, goleta n.º 43 *Nra. Sra. del Carmen* (a) *Bella Petrona*, su arreez Pedro Granohon.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 436 *san Cipriano*, su arreez Facundo Huerto.

Para Nueva York, via Iloilo, barca americana *Olivia Davis*, su capitán Mr. J. Shroud, con 9 individuos de tripulacion, su cargamento lastre.

Para Guivan, en Samar, goleta n.º 74 *Carmen*, su arreez Ignacio Laomon.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Por disposicion de este Gobierno Superior del 1.º del actual, se ha dispuesto que todo el que solicite pasaporte para el extranjero, presente su instancia en esta Secretaria con la anticipacion debida, con objeto de que su salida pueda publicarse en la *Gaceta* por tres dias consecutivos.

Manila 13 de Noviembre de 1869.—José P. Clemente.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata del servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila* durante el bienio de 1868 á 1869; y debiendo sacarse la expresada contrata á nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, en el cual se rectifican las erratas que aparecen en los números 316 y 317 de la *Gaceta de Manila* correspondientes á los dias 14 y 15 del actual.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila durante dos años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta*, se sacarán á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.º La *Gaceta* se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel.

3.º La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.º Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaria del Gobierno Superior Civil lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

5.º En los dias siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.º El contratista recibirá ó insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaria del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere la mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.º Publicará asimismo indefectiblemente, todos los meses un índice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden

cronológico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y otro general en el mes de Enero.

8.º El papel no será inferior en calidad al del número de la *Gaceta* que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contratista responsable del cumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.º El orden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno Superior Civil, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*: facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas darán lugar á multas de diez á doscientos centavos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás á que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.ª la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13. Contrae también la responsabilidad á que hubiere lugar según la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las Reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado á repartir á residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, asi como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

15. El contratista servirá la *Gaceta*, sin retribucion alguna, á las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan á continuacion.

Gobierno Superior Civil.	10
Capitanía General.	3
Audiencia Territorial.	3
Intendencia.	4
Consejo de Administracion.	3
Fiscalía de la Audiencia.	1
Arzobispado.	2
Obispado de Cebu, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro.	4
Cabildo Eclesiástico.	1
Ayuntamiento de Manila.	2
Comandancia general de Marina.	2
Sociedad Económica de Amigos del País.	1
Gobierno de Visayas.	2
Id. de Mindanao.	2
Secretario del Gobierno Superior Civil, á domicilio.	2
Director de la Casa de Moneda.	1
Inspeccion de Obras públicas.	1
Id. de Minas.	1
Id. de Montes.	1
Contaduría Central de Hacienda pública.	4
Administracion Central de Impuestos.	2
Tesorería Central de Hacienda pública.	1
Direccion general de Administracion Local.	3
Administracion Central de Rentas Estancadas.	2
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco.	2
Idem de la Aduana de esta Capital.	2
Comandancia general del Resguardo.	2
Administracion general de Correos.	2
Comisaría de Policía de Manila.	1
Comandancia de las partidas de la G. C.	1
Subdelegado de Medicina.	1
Id. de Farmacia.	1
Universidad de Santo Tomás.	1
Escuela Normal.	1
General 2.º Cabo, Subinspector general.	2
Gobierno de la plaza.	1
Auditoría de Guerra.	1
Id. de Marina.	1
Intendencia y oficinas de Administracion militar.	3
Subinspeccion de Artillería.	1
Id. de Ingenieros.	1
Id. de Sanidad militar.	1
Secretario de la Comision de estudio de los edificios derruidos por el terremoto de 1863.	1
Estado mayor.	1
Capitanía del puerto.	1
Secretaria de la Junta de Sanidad.	1
Juzgados de Manila.	4
Inspeccion de Presidios.	1
Cónsules españoles en China, Singapore y Sidney.	8

Gaceta de Madrid.	4
Id. del Gobierno de Hong-Kong.	4
Boletín del Gobierno de Macao.	4
Gobierno Superior Civil de la Habana.	4
Idem idem idem de Puerto-Rico.	4
Ingeniero Jefe del distrito de Cebú.	4

En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de provincias, Alcaldías mayores y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas. Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas sin derecho indemnización.

16. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquél en caso de reclamación. Si esta fuese consiguiente á la falta de algún número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribución: en casos de otra naturaleza los serán abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscripción para los suscritores forzosos será el mas benéfico que resulte en la licitación bajo el tipo de dos escudos al mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de dos escudos al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud de libramiento á su favor, que se expedirá en la Capital por la Dirección de Administración Local y con cargo á Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la Gaceta, según lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1864, asciende á novecientos según relación que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omisión de alguno ó creación de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripción con cargo á fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, presidente; del Director de Administración Local, del Jefe de Sección de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Badas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposición mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. Á toda proposición acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería central de Hacienda pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el momento de su presentación todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificación del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraído responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposición mas ventajosa continuará en depósito para responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificación de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga á la continuación de la publicación espresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Dirección de Administración Local de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitación pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposición no redactada según el modelo que se inserta á continuación.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta, deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

28. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de sesenta escudos mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaría del Gobierno Superior y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipación á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposición.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se compromete á publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la Gaceta del día último, por el precio de al mes por cada uno de los suscritores forzosos.

(Fecha y firma del licitador.)

Aprobado por S. E.—Manila 13 de Noviembre de 1869.—El Secretario, José P. Clemente.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Jaco	21450	Sy-Uco	17146
Chua-Pengco	21584	Que-Siengco	17485
Ong-Juateco	15189	Fua-Qui	14922
Lim-Liengco	12959	Sy-Chyco	20785
So-Payco	23175	Sy-Caoco	12901
Tan-Chayco	19377	Chua-Tongco	12302
Go-Limeo	20738		

Manila 13 de Noviembre de 1869.—Clemente. 2

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yap-Guiengco	16033	Co-Sueco	16764
Tuy-Tanco	17922	Co-Juyco	2126
Jao-Choco	7149	Lo-Tanco	43120
Tan-Caoco	12200	Co-Juemco	20226
Pablo Yu-Siengco	6176	Co-Seanco	14907
Dy-Longco	19298	Go-Soco	4289
Lim-Tico	17739	Ong-Oco	4870
Vy-Junco	16296	Ong-Tameco	17505
Chua-Juayco	17296	Que-Pailong	5037
Vy-Yengco	541	Co-Yaco	15741
Dy-Toco	850	Ong-Chiengco	6813
Co-Cuanco	1316	Yap-Tinco	19217
Chuy-Poco	698	Lao-Quingni	2504
Lim-Yecco	244	Yap-Siengco	5417
Chu-Cunco	13036	Tan-Chuatico	2763
Tan-Tionguiem	18472	Tin-Tayco	6047
Tieng-Chico	443	Tan-Luigco	5204
Dien.º Jao-Jocquian	19388	Sy-Pico	4126
Tan-Muyco	16872	Lim-Simjuat	3943
Jo-Tin	14029	Dy-Muyco	6427
Lim-Boyco	19840	Sy-Sungco	3623
Dy-Chuco	316	Sy-Chiangco	4201
Dy-Jayco	13336	Chan-Yeo	4819
Chan-Tinco	635	Tieng-Juatico	4723
Lim-Guicoque	18984	Sia-Chiengtun	2934
Ang-Chiengpong	1770	Siy-Pueco	4334
Lim-Muyco	17568	Pe-Laoco	4102
Yap-Liam	40489	Dy-Suyco	3563
Vy-Queco	2620	Lo-Soco	6063
Yu-Quico	7835	Tan-Baoco	4305
Ang-Tiengco	3725	Sia-Siengco	4321
Dy-Teco	3880	Yu-Coejieng	4336
Dy-Yongco	15646	Yap-Tinco	4338
Tan-Teco	12764	Maria Yapy	4342
Ya-Tieng	12415	Tan-Puanco	4343
Dy-Chinco	10970	Tan-Quiongeo	4350
Tan-Cueco	19623	Dy-Tiatco	4352
Tan-Tiongeo	20003	Lao-Cayco	4420
Lao-Siengco	3465		

Manila 13 de Noviembre de 1869.—Clemente. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuación se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día 12 del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario común, al vencimiento del plazo de veinte dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE OCTUBRE DE 1866.
4	Catedral	40	3	Tomás Alas, mestizo de sangley.
6	Binondo	40	4	Felipa Ponciano, id. de id.
8	Binondo	40	5	D.ª Elena Ugalde, española europea.
11	Binondo	40	6	Ignacio Paulino, mestizo español.
11	Binondo	40	7	D.ª Cármen Blanco, española filipina.
13	Hospital mil.	41	1	D. Francisco Lazo y Molina, id. europeo.
19	Catedral	41	2	D.ª Rosario Jimenez y Sandoval, id. id.
21	S. Miguel	41	3	D.ª Josefa Urquiola, id. id.
23	Cast.º n.º 4	41	4	D. Francisco Piris, id. id.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Dias.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE OCTUBRE DE 1866.
2	Binondo	223	Cirilo Salvador, indio.
6	Binondo	224	Marcelina Nicasia, india.
7	Catedral	225	D. José Bonifacio, español filipino.
11	Binondo	226	D.ª Encarnacion Olague, mestiza española.
11	Catedral	227	D.ª Concepcion Valdés, española filipina.
15	Quiapo	228	D.ª Ernesto Rocha, id. id.
17	Binondo	229	D.ª Emiliانا Salgado, mestiza española.
25	Quiapo	230	D.ª Maria Merlet, francesa.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—Bernardino Marzano. 3

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO A ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETUE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino á erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud. ^s	Mil. ^s	Escud. ^s	Mil. ^s
Suma anterior..	"	"	2572	162
Gobierno Civil de la provincia de Manila.				
Gobernador Civil, Sr. D. José C. de Herrera.	32	"		
Secretario, D. Casimiro de Cortazar.	8	"		
Oficial 1.º, D. Manuel Clemente.	4	"		
Idem 2.º, D. Ignacio Virto.	4	"		
Idem 3.º, D. José Aguirre.	4	"		
Comisario, D. Joaquin Aranda.	4	"		
Celadores, D. Pedro Villar.	4	"		
Idem, D. Manuel Bonilla.	4	"		
Idem, D. Exequiel Toribio.	4	"		
Idem, D. Pedro Delgado.	4	"		
Idem, D. José María López.	4	"		
Escribiente 1.º, D. Ramon Crescini.	"	500		
Idem 2.º, D. Paulino Reyes.	"	500		

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los dias 9 al 15 del mes de Noviembre de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.		
	Escudos.	Mil. ^s	Escudos.	Mil. ^s	Escudos.	Mil. ^s	Escudos.	Mil. ^s	Escudos.	Mil. ^s	
Sin interés.....	123,333	232	6,332	935	129,666	167	2,960	"	126,706	167	
Necesarios.....	390,246	642	2,696	"	392,942	642	4,000	"	388,942	642	
Voluntarios.....	885,820	507	10,558	"	896,378	507	6,500	"	889,878	507	
Provisionales para subastas.....	44,655	"	114,268	600	125,923	600	812	"	125,111	600	
Total de los depósitos en metálico..	1,444,055	381	133,855	535	1,544,910	916	14,272	"	1,530,638	916	
DEPÓSITOS EN EFECTOS.											
Necesarios.....	215,600	"	"	"	215,600	"	"	"	215,600	"	
Provisionales para subastas.....	10,600	"	16,800	"	27,400	"	"	"	27,400	"	
Total de los depósitos en efectos..	226,200	"	16,800	"	243,000	"	"	"	243,000	"	

Manila 16 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Manrique.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta n.º 235 *Santa Benita* saldrá para Caliva, en Capiz, el Juéves 18 del corriente entre cinco y seis de su tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—*Hayañas.*

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
36	D. Eduard. García de Cáceres.	Hong-Kong.
37	" José de Mauliaa.	Manila.
38	" Joaquin Gayin.	Biescas.
39	" Francisco Manobo.	Biarritz.
40	" Bernardo Cónsul.	Jarandilla.
41	" Bartolomé Calero.	Mentoro.
42	D.ª Josefa Alvarez Mont.	Madrid.
43	" Carmen Gonzalez.	Granada.
44	" María Merino.	Cádiz.
45	D. José Arrieta.	Manila.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—*Hayañas.*

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se pone de manifiesto á los Señores accionistas en la Contaduría del Banco durante 30 dias el informe solicitado en la última Junta general.

Secretaría del Banco 16 de Noviembre de 1869.—*Saenz de Vizmanos.*

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud. ^s	Mil. ^s	Escud. ^s	Mil. ^s
Idem, D. Esperidion Cristóval.	"	500		
Idem, D. Anastasio Cruz.	"	500		
Idem, D. Francisco Domingo.	"	500		
Idem, D. Ramon de Castro.	"	500		
Idem, D. Inocente Cabrera.	"	500		
Porteros, D. Ignacio Valencia.	"	500		
Idem, Margarito Inocencio.	"	500		
Idem, Gregorio Francisco.	"	500		
Idem, Sergio S. Espejo.	"	500		
Idem, Miguel Ricaford.	"	500		
Escribiente de la Comisaría, D. Manuel Amarin.	"	500		
Idem, D. Isidoro Gonzalez.	"	500		
Idem, D. Hilarion Oliveria.	"	500		
Patrones de la falda y marineros de la misma.	1	250		
Inspectores de Obras públicas, D. Ramon Verzosa.	1	"		
Idem, D. Epifanio Hernandez.	1	"		
Idem, D. Emilio Jugo.	1	"		
Idem, D. Petronilo Capulong.	1	"		
Idem, D. Manuel Saladanau.	1	"	74	750
Total.	"	"	2646	912

Manila 13 de Noviembre de 1869.—Por la comision, *Bernardino Marzano.*

2.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la balsa en el rio del pueblo de Lumban de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de mil cien escudos anuales, ó sean tres mil trescientos escudos, en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* n.º 276 del dia 5 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 7 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Noviembre de 1869.—*Félix Dujua.*

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ó sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Noviembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Octubre de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 7710 escudos anuales, o sean 23,130 escudos por el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1157 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden liendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion

mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.ª La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14.ª El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15.ª Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16.ª El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento, pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda esté; quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadoreillo, con testigos acompañados, autorice la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien, de acuerdo con el gobernadoreillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieron darán precisamente conocimiento al gobernadoreillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadoreillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenta de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltara á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 4.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Cefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 18 de Octubre de 1869.—El Director general, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 1157 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.	4			4
Binondo.	1	1	1	3
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	2	1	1	4
EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Noviembre 15 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa n.º 2410 seguida contra Antera de los Santos y correo por hurto, se cita, llama y emplaza una nombrada Tomasa, mestiza sangley, soltera, de catorce años de edad, natural de Malabon y vecina de Tondo, para que por el término de nueve dias se pre-

sente en este Juzgado á prestar su declaración á la indicada causa, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Oficio de mi cargo hoy quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Luis Pérez de Tagle*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en cumplimiento de una carta orden, se cita y emplaza á D.ª Ana Matanza, para que dentro de 9 dias se presente en dicha Alcaldía y en la Escribanía del que suscribe, parándole el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo quince de Noviembre de 1869.—*Felix Dujua*.

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente citó, llamo y emplazo á los nombrados Cornelio (a) Quilio, del sitio de Pangjolo de la comprensión de Polo de esa provincia, Imong (a) Casarina de Meysilo, Victoriano de Pugadaboy y un compañero de este desconocido, Ciriaco y Martin, ambos de Pasay, que viven en el bario de Moron, reos en la causa n.º 13 para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra ellos resulten, pues de hacerlo así les oirá y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores.

Dado en Tondo 13 de Noviembre de 1869 — *Francisco Perez Romero*.—Por mandado de su Sria., *Buenaventura Zalvidea*.—*Agapito Loyog*.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la preparacion de los terrenos para el trasplante del tabaco, y se ha dado principio á la recoleccion del palay temprano.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

San Fernando 8 de Noviembre de 1869.—*Francisco de P. Ripoll*.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se presenta en buen estado y continúa recogiendo la del temprano, así como tambien el aforo del tabaco.

Obras públicas.—Los polistas continúan reparando las obras que tienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 1 peso 75 cénts. cavan; palay, 75 cénts. idem.

San Isidro 10 de Noviembre de 1869.—*Marzan*.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 2 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Regular la del palay de monte.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en las reparaciones de imbornales y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Silan, Indan, Naic y Maragondon.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 5 escudos cavan; palay, 1 escudo 75 cénts. idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Cavite 8 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Luis Orad*.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 31 del anterior hasta la fecha.

Salud pública.—Por efecto de la estacion, padecen de calenturas muchos niños desde la edad de un año hasta los ocho, entre los cuales han ocurrido algunas defunciones.

Obras públicas.—Paralizadas por estar dedicados los habitantes al cuidado de sus sementeras de palay.

Cosechas.—Ninguna por el motivo espresado anteriormente. La de este año presenta muy buen aspecto.

Accidentes varios.—Continúa la persecucion de la langosta.

Precios corrientes en todos los pueblos de la provincia.—Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 7 de Noviembre de 1869.—*Manuel Boix*.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Octubre, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	De pago.	Número de niños existentes el día último de dicho mes.	Aumentos en la escuela de niños.	Idem en la de niñas.	Número de niños que por término medio han asistido en todo el mes de Octubre.	ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE		OBSERVACIONES.
						Niños.	Niñas.	
Romblon..	Lectura, escritura, doctrina cristiana y las cuatro reglas de Aritmética.	Doctrina cristiana, leer, coser y lavar.	En suspenso todas las escuelas por hallarse todos ocupados en la obra de la cha del palay.
Banton..	Id.	Id.	
Cajidiocan..	Id.	Id.	
Odiangan..	Id.	Id.	
Looc..	Id.	Id.	
Corcuera..	Id.	Id.	
Badajoz..	Id.	Id.	
Azagra..	Id.	Id.	
Magallanes..	Id.	Id.	

Romblon 31 de Octubre de 1869.—P. A., el Inspector de Obras, Guillermo Caldes.

NOTA.—En todas las visitas y barrios que por hallarse bastante separado de la matriz no hay posibilidad de que los niños y niñas asistan á las escuelas tienen sus maestros y maestras á quien pagan los niños una pequeña gratificacion, hallándose dichos maestros bajo la inmediata vigilancia de los DD. CC. PP., que son los que proponen á dichos individuos para el desempeño de sus cargos despues de examinarlos y enterarse de su conducta moral.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.
Obras públicas.—Suspendidas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas.
Hechos ó accidentes varios.—El día 23 á las 4 1/2 de la tarde se sintió un temblor de tierra de regular intensidad y oscilatorio en la direccion de N. á S.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 8 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cacao de id., 175 escudos cavan; abacá de Indan, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 12 escudos 50 cénts. tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; aceite de idem, 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Día 26. De Manila, bergantin-goleta «Cármén» con abacá.
Daet 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Eduardo Fontan.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 30 de Octubre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Continúan la de palay en terrenos secanos.
Obras públicas.—En suspenso por el motivo arriba indicado.

Precios corrientes.

Arroz de la Cabécera, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espigas de id., 5 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; aceite de id., 15 escudos tinaja; algodón de id., 16 escudos 25 cénts. pico; cañas-espigas de id., 14 escudos ciento; arroz de San Luis, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espigas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 2 escudos 75 cénts. cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espigas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espigas de id., 12 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

De Manila, bergantin-goleta «S. Fernando» con tabaco elaborado.
Batangas 6 de Noviembre de 1869.—Miguel Sanz.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa la siembra de palay en terrenos regadios.
Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Azúcar, 11 escudos pilon; aceite, 9 escudos 50 cénts. tinaja; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 1 escudo 68 cénts. id.; cacao, 3 escudos ganta; cocos, 22 escudos millar; ajos, 1 escudo 50 cénts. idem.
Sta. Cruz 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde mayor, P. I., M. José Robledo.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Benguet 8 de Noviembre de 1869.—Joaquín Marco.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 22 del actual al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Bontoc 29 de Octubre de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 16 de Noviembre de 1869.

Horas.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centro.	Higrometro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	755.94	24	91	87.9	49.2	N. calma.	D. niebla.	Bella.
9 m.	56.60	26.8	89	82	20.7	O. flojo.	Id. nub.º	Rizada
12..	56.22	28.2	80	72.8	20.5	Id. »	Id. nubes	»
3 t.	55.21	29.8	78	71.2	21.4	Id. »	C. lloviz.º	»
Temperatura maxima del día.							30.5	
Idem minima idem.							21.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							5.4 milímetros.	
Lluvia en idem idem.							0.0 idem.	